



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00080 00**

1.- Téngase allegada la respuesta al oficio No. 0256 del 6 de marzo del año en curso, proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, en virtud de la cual, precisó que, verificadas sus bases de datos internas, logró constatar que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-51345**, no se encuentra bajo custodia o administración del Fondo de Reparación de Víctimas - FRV a cargo de dicha entidad, se incorpora a los autos y se ponen en conocimiento del apoderado de los demandantes, para los fines legales pertinentes.

2.- Previo a continuar con el trámite procesal, conforme al soporte fotográfico allegado, **se requiere** al apoderado judicial de los demandantes **MARÍA LUISA CÁRDENAS y PEDRO NEL VARGAS**, a propósito del cabal cumplimiento de lo regulado por el inciso final del numeral 6° del numeral 7° del artículo 375 del estatuto adjetivo ***“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”***, en concordancia con la Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que instituyó los lineamientos para el registro de medidas cautelares provenientes de despachos judiciales, esto es, ***“1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto. 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente. 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación. 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen”***, en forma concreta, acredite el pago de los derechos de registro de la inscripción de la demanda sobre el bien de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-51345**, comunicada en debida forma por parte de este despacho judicial, en virtud del oficio No.

0255 enviado el 6 de marzo al canal digital ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co. (Negrilla fuera del texto).

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co; ABOGADOSGD@OUTLOOK.ES <abogadosgd@outlook.es> Lun 6/03/2023 2:43 PM

202300080 INSCRIPCION.pdf
93 KB

Respetuoso saludo;

Remito el oficio adjunto para surtir el trámite que es derecho corresponde.

Tenga en cuenta dicho documento contiene firma electrónica y el código de verificación correspondiente se encuentra en la página 2.

Recuerde que si el oficio está dirigido a la Oficina de Registro deberá acercarse a dicha entidad a pagar los derechos de registro, de lo contrario el documento será devuelto sin trámite.

Cordialmente;

LAURA HERRERA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **28/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8cbdd6288fae08582db759ff85192edde9de1bc792ea2342f5f0a697cc161b**

Documento generado en 27/04/2023 02:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>